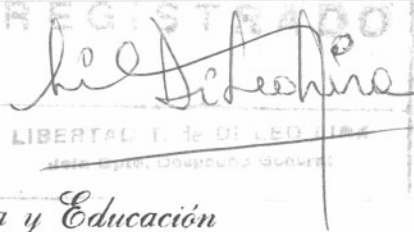




Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



REGLAMENTO DE ESTUDIOS

BUENOS AIRES, 11 de febrero de 1980.

VISTO la ordenanza n° 285 denominada Reglamento de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que por ordenanzas nros. 298 y 299 se aprobó y se puso en vigencia un nuevo plan de estudio.

Que las características del nuevo plan obligan a considerar situaciones que no están contempladas en la reglamentación vigente.

Que se considera conveniente que el desarrollo de los diferentes planes de estudio se normalicen por una única disposición.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto n° 721/79 del Poder Ejecutivo Nacional y la resolución n° 767/79 de Consejo Superior,

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

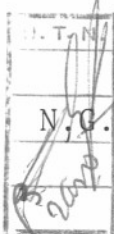
O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir del 1° de abril de 1980, el Reglamento de Estudios que se agrega como parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar la ordenanza n° 285.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 339



Ing. RINALDO H. SCHIVO
SECRETARIO TÉCNICO

Ing. FERNANDO JORGE GRANDE
VICERRECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 2 -

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

CAPITULO 1°

DISPOSICIONES GENERALES

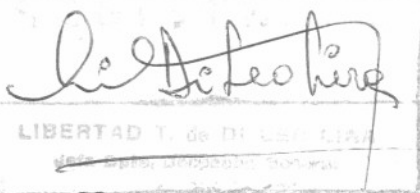
- 1.1.- **AMBITO DE APLICACION**: El presente reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las carreras de ingeniería que se dicten en las distintas unidades académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.
- 1.2.- **REGLAMENTACION**: Las facultades regionales, por intermedio de sus Consejos Directivos, podrán dictar normas de implementación del presente reglamento que consideren oportunas, sin apartarse de su letra y espíritu, comunicando tales disposiciones al rectorado para su conocimiento.
- 1.3.- **EXCEPCIONES**: Las unidades académicas no podrán establecer excepciones generales ni particulares a las disposiciones de este reglamento, si ello no está especialmente autorizado.
Los pedidos de excepción no autorizados especialmente, que merezcan el dictamen favorable de los Consejos Directivos, deberán elevarse al Consejo Superior para su resolución definitiva.
- 1.4.- **SITUACIONES NO PREVISTAS**: Los casos no contemplados en el presente reglamento quedan sujetos a la decisión del Consejo Superior, los que serán establecidos como normas complementarias.

CAPITULO 2°

REGIMEN DE INGRESO

- 2.1.- **REQUISITOS GENERALES**: Para ingresar en la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las carreras de ingeniería que se dicten en sus unidades académicas, se re-





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

- 3 -

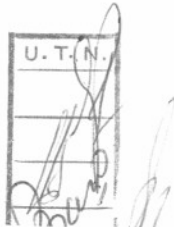
querirá:

- a) Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza.
- b) Cumplir con las disposiciones que sobre pruebas o forma de admisión estén vigentes en oportunidad de tramitar el ingreso.
- c) Cumplir con las exigencias de título de enseñanza de nivel secundario técnico o bachiller técnico. En caso contrario una vez aprobadas las pruebas de admisión a que se refiere el punto 2.1.b) deberán cumplir con la equiparación técnica establecida por el Consejo Superior.
- d) Cumplir con las exigencias de trabajo por cuenta propia o en relación de dependencia establecidas por el Consejo Superior.
- e) Inscribirse mediante los procedimientos reglamentarios que en cada caso se determinen.

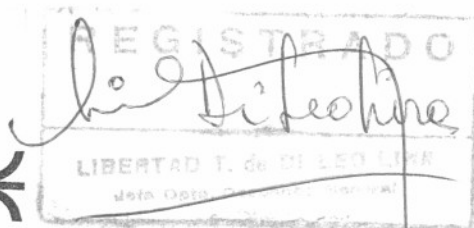
a) TITULOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL SECUNDARIO

2.2.- TITULOS RECONOCIDOS: La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel secundario quedará automáticamente acreditada con alguno de los títulos que a continuación se indican, expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o las Universidades Provinciales, y por los establecimientos educativos privados reconocidos por la Nación o las Provincias:

- a) Técnico o bachiller técnico, en cualquier especialidad egresado de los ciclos superiores de las escuelas nacionales de educación técnica u otros institutos de educación técnica del mismo nivel.



//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

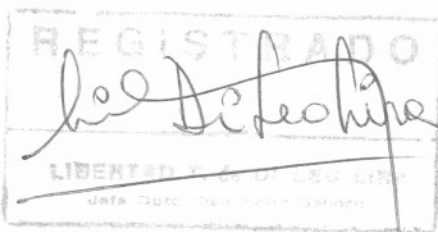
- 4 -

b) Egresados de los ciclos superiores de cualquier otro instituto de educación media, debiendo aprobar, posteriormente a las pruebas de admisión, el curso de equiparación técnica establecido por el Consejo Superior.

2.3.- **OTROS TITULOS:** Los títulos y certificados de estudios no contemplados en el artículo anterior deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior, antes de su aceptación por las unidades académicas. Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una unidad académica, acreditando la equivalencia de nivel con alguno de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

2.4.- **TITULOS EXTRANJEROS:** Los aspirantes al ingreso que posean títulos de enseñanza de nivel secundario expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen, deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; dichos títulos, según sea el carácter de los planes de estudios, deberán ser clasificados de acuerdo con el punto 2.2a) ó 2.2b) para su posterior consideración a efectos de exigir, si correspondiera, la equiparación técnica. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los aspirantes antes de su inscripción deberán gestionar la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos, ante la autoridad que corresponda.





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

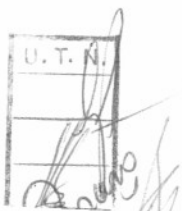
- 5 -

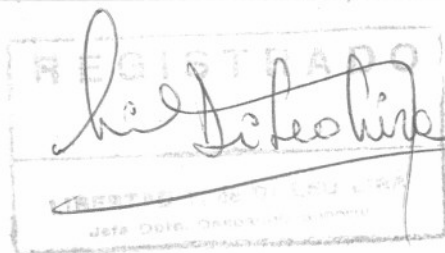
b) INGRESO

- 2.5.- **SISTEMA DE INGRESO:** Los aspirantes a ingresar deberán antes de su inscripción, satisfacer los requisitos generales establecidos en el artículo 2.1 y cumplir con las condiciones que establezca el Consejo Superior.
- 2.6.- **EXCEPCIONES:** Podrán ingresar directamente en primer año sin cumplir los requisitos del artículo 2.1b), los siguientes aspirantes:
- a) Los egresados de las universidades argentinas o extranjeras, de carreras que importen cuatro (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel secundario eximiéndolos además de lo dispuesto en el punto 2.1c).
 - b) Los egresados de institutos de nivel terciario, legalmente reconocidos, en carreras de ciencias básicas o tecnológicas, que importen cuatro (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel secundario.
- 2.7.- **VALIDEZ:** El cumplimiento de las condiciones de ingreso, habilitará sólo para su inscripción en la unidad académica y para el ciclo lectivo de ese año.
- 2.8.- **EXCEPCION:** Para los aspirantes que aprueben el ingreso y sean incorporados ese año al servicio militar obligatorio, la validez se extenderá hasta el ciclo lectivo posterior al egreso de las filas de las Fuerzas Armadas.

c) PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

- 2.9.- **INSCRIPCION COMO ASPIRANTE:** Los aspirantes deberán inscribirse como tales, dentro de los plazos fijados por cada unidad académica, mediante la presentación de la documentación que en cada caso determine esta universidad pero que como concepto general consistirá en:





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 6 -

- a) Formulario oficial de ingreso, debidamente cumplimentado.
- b) Documento de identidad (D.N.I., L.C., L.E.).
- c) Certificación provisional (sintética o global) de estudios completos de enseñanza de nivel secundario expedida por el establecimiento donde terminó de cursar, sin legalizar, en su defecto certificado que acredite haber cursado o estar cursando el último año de dicha enseñanza. En este último caso la validez del cumplimiento de los requisitos que prevea el sistema de ingreso, quedará condicionada a la presentación de la certificación provisional indicada en primer término. Los alumnos extranjeros deberán cumplir los requisitos del artículo 2.4.

2.10.- **INSCRIPCION COMO ALUMNO:** El aspirante quedará inscripto como alumno si cumple las normas que regulen el sistema de ingreso, o la resolución que declare al postulante eximido según las excepciones previstas en el artículo 2.6. y como concepto general, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Si ha cursado estudios en el país, fotocopia del certificado de estudio completo o la constancia de iniciación del trámite expedido por el establecimiento respectivo de enseñanza de nivel secundario, a más tardar hasta los treinta (30) días corridos del comienzo oficial de las clases para la carrera respectiva. Se fija como plazo límite para la entrega de fotocopia del certificado de estudio completo debidamente legalizada, el 31 de octubre del año de la inscripción.
- b) Certificado de trabajo en relación de dependencia o prueba fehaciente de dicha actividad por cuenta propia de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Superior.





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

- 7 -

- c) Certificado de domicilio
- d) Cuatro fotografías 4x4 fondo blanco, tres cuartos perfil derecho.

2.11.- **LIBRETA UNIVERSITARIA:** Las unidades académicas entregarán a cada alumno inscripto, una "**Libreta Universitaria**" que es válida exclusivamente para acreditar su carácter de tal y contendrá los datos personales y las constancias fundamentales relativas a estudios cursados, trabajos prácticos aprobados y exámenes rendidos. Su presentación será obligatoria para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de alumno a los fines que estipule cada unidad académica.

CAPITULO 3°.-

REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

3.1.- **REQUISITOS GENERALES:** Para solicitar el reconocimiento de asignaturas aprobadas se requerirá:

- a) Ser egresado de la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras de ingeniería.
- b) Ser egresado de institutos reconocidos por este reglamento en el punto 3.2
- c) Haber aprobado asignaturas en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras de ingeniería.
- d) Haber aprobado como mínimo el 25 % de las materias que integran el correspondiente plan de estudio de una carrera afín con las que se cursan en esta Universidad. Se tendrán en cuenta solamente las asignaturas cuya aprobación conste en documento oficial de la universidad de origen. Quedan exceptuados los alumnos que invoquen el traslado de su fuente de trabajo, del núcleo familiar u otras razones de análoga importancia, atendibles a juicio de la autoridad universitaria, circunstancias que serán fehacientemente acreditadas.
- e) Que las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento sean equivalentes a las del plan de estudio que de see cursar el solicitante.





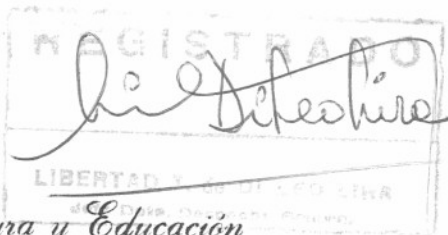
Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional - 8 -

- REGISTRADO
LIBERTAD Y JUSTICIA
data 1980. Dec. 10. 1980
- f) La inscripción definitiva del alumno en la Universidad Tecnológica Nacional, traerá aparejada la cancelación de la matrícula en la carrera correspondiente en la universidad de origen. Esta circunstancia será comunicada en cada caso a la universidad que corresponda.
- g) Alumnos provenientes de universidad nacional, provincial o privada:
- Certificado de buena conducta emitido por autoridad competente del lugar de origen.
 - Constancia de sanciones disciplinarias aplicadas en la universidad de origen. Legalizada.
 - Certificado analítico de estudios secundarios completos. Legalizado.
 - Plan de estudio de la carrera universitaria de la universidad de origen. Legalizado.
 - Certificado de materias rendidas (examen final), especificando notas, fechas, examen, incluyendo insuficientes. Legalizado.
 - Programas analíticos de materias aprobadas de la universidad de origen. Legalizados.
- h) Que los solicitantes incluidos en el punto 3.1.b) cumplan, con lo dispuesto en el capítulo 2.- (Régimen de ingreso).
- i) Que los solicitantes incluidos en el punto 3.1.d) posean título de enseñanza de nivel secundario técnico o bachiller técnico, o en su defecto cumplan previamente con la exigencia de equiparación técnica establecida por el Consejo Superior.



//...



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional - 9 -

j) Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios.

La Universidad Tecnológica Nacional podrá restringir el reconocimiento de asignaturas si la casa de estudios de donde proviene el alumno, no aplicara reciprocidad en el reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional.

a) INSTITUTOS RECONOCIDOS

3.2.- NOMINA: Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas aprobadas en los siguientes institutos:

- a) Universidad Tecnológica Nacional, en otras carreras de ingeniería.
- b) Universidades argentinas, oficiales y privadas legalmente reconocidas; con planes que importen cuatro (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel secundario.
- c) Institutos Superiores de las Fuerzas Armadas, con planes de estudio de cuatro (4) o más años, posteriores a los de nivel secundario.
- d) Institutos argentinos de nivel terciario, oficiales y privados legalmente reconocidos, con planes que importen cuatro (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel secundario.
- e) Institutos extranjeros, universitarios o de jerarquía similar, cuando los títulos que expidan tengan validez legal en el propio país de origen y de acuerdo

//..





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



-10 -

do con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencia.

El reconocimiento de asignaturas aprobadas en los institutos comprendidos en los incisos d) y e) estará condicionado a la comprobación del nivel académico de los estudios cursados, mediante el procedimiento que se establece en el artículo 3.3.a).

b) EQUIVALENCIA

3.3.- CONDICIONES: El reconocimiento de la equivalencia estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Las asignaturas cuyo reconocimiento se soliciten deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares. En los casos de los incisos d) y e) del artículo 3.2. (institutos argentinos no universitarios y extranjeros), se exigirá además, una prueba de control destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.
- b) La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar y rendir el resto.
No obstante, cuando las diferencias de contenido sean reducidas, o su importancia limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen.
- c) El solicitante de la equivalencia deberá ser alumno regular en la universidad de origen y no haber interrumpido sus estudios durante más de seis (6) años consecutivos, incluido el de la solicitud. Cuando la interrupción sea de tres (3) a seis (6) años, se exigirá





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

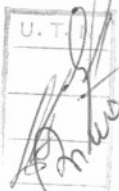
- 11 -

rará una prueba de actualización destinada a comprobar el grado de retención de los conocimientos fundamentales adquiridos.

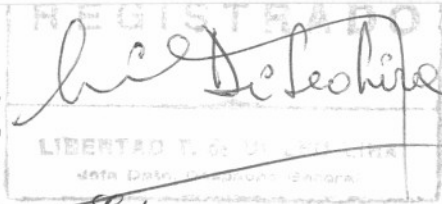
- d) El número de asignaturas aprobadas por equivalencia estará limitado por la obligación de cursar y aprobar en esta universidad más del 50% de las asignaturas de la respectiva carrera durante un lapso no inferior al 50% de la duración prevista para la carrera.
- e) Se deberá respetar el régimen de correlatividades. Cuando se trate de alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional se tendrá en cuenta los trabajos prácticos aprobados de asignaturas equivalentes, a efectos de su inscripción en asignaturas correlativas, y una vez aprobado el examen final, en la especialidad o carrera en que fuera cursada la asignatura, se solicitará la equivalencia respectiva.
- f) Cuando la equivalencia se solicite por cambio de especialidad del alumno dentro de la Universidad Tecnológica Nacional y haya pasado a condición de pasivo, deberá regularizar su situación de acuerdo con el capítulo 7° del presente reglamento, previamente a que se dé curso al pedido.

3.4.- **EXCEPCIONES:**

- a) Los graduados en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras, estarán exceptuados de las exigencias establecidas en los incisos c) y d) del artículo precedente.
- b) Los graduados en los demás institutos comprendidos en el artículo 3.2 estarán exceptuados de la exigencia establecida en el inciso c) del artículo precedente y la exigencia del inciso d) del mismo quedará reducida, para ello, a más del 30% de las asignaturas y un lapso no menor al 30% de la duración de la carrera.



//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 12 -

d) PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS

3.5.- SOLICITUD

3.5.1.- Los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional que soliciten reconocimiento de equivalencia por cambio de especialidad o carrera, podrán presentar la solicitud respectiva en cualquier época del año lectivo.

La solicitud de reconocimiento de equivalencias deberá ser acompañada por el certificado de trabajo que acredite la afinidad de éste con la nueva especialidad.

Se podrá solicitar reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.5.2.- Los demás interesados deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencias durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de octubre de cada año en la unidad académica en la que deseen inscribirse, cumplimentando los requisitos establecidos en el inciso g) del artículo 1° del presente capítulo.

Si provinieran de institutos extranjeros, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se agregará su traducción, efectuada por traductor público nacional. No podrán solicitar el reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.6.- DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO: La solicitud del interesado será remitida a los departamentos que correspondan en virtud de las asignaturas cuya equivalencia se solicita; los respectivos directores deberán expedirse sobre la procedencia de aquellas, en lo referente a las asignatu-



//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 13 -

ras específicas, previo informe de un profesor de la asignatura.

El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos de juicio que se le requieran.

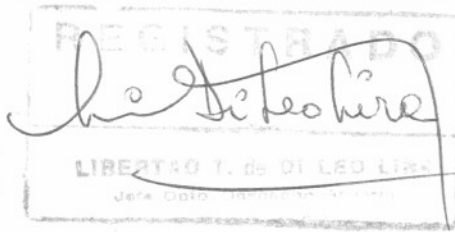
El dictamen del departamento deberá expresar:

- a) Si existe la equivalencia invocada, indicando en su caso, sobre la base del artículo 3.3.b) los temas que faltan según el programa originario y que deben ser materia de la prueba de complemento.
- b) En el caso de los incisos d) y e) del artículo 3.2 (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) deberá expresar además, si sobre la base de los elementos examinados, existe en principio, y sin perjuicio de la prueba de control establecida en el artículo 3.3. inciso a), equivalencia de nivel. La conclusión negativa excluye definitivamente esta última prueba y significa el rechazo de la solicitud de equivalencia de la asignatura.

3.7.- **RESOLUCIONES:** El Consejo Directivo de cada unidad académica, examinados los antecedentes y el dictamen del departamento, hará lugar o no a la solicitud. En el primer caso, resolverá como sigue:

- a) Cuando se trate de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional o en otras universidades argentinas, oficiales o privadas, y no correspondan las pruebas de complemento o de actualización, el Consejo Directivo aprobará directamente la equivalencia solicitada.
- b) Cuando se trate del mismo caso, pero corresponda la prueba de complemento prevista en el artículo 3.3 inciso b) o la prueba de actualización prevista en el inciso c) del mismo artículo, autorizará al decano a otorgar la equivalencia previa aprobación de las ex-





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 14 -

presadas pruebas.

- c) Cuando se trate de asignaturas aprobadas en institutos comprendidos en los incisos d) y e) del artículo 3.2 (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) el decano de la respectiva unidad académica tendrá la atribución de autorizar a que se tome la prueba control establecida en el artículo 3.3.a).

Con el resultado de las pruebas el Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior el otorgamiento de la equivalencia para que este último se expida en forma de definitiva.

- 3.8.- **PRUEBAS**: Las pruebas de complemento, de actualización y de control establecidas en este reglamento se registrarán por las siguientes normas:

- a) Las pruebas de complemento previstas en el artículo 3.3. inciso b) (temas con diferencia de contenido reducido. o importancia limitada, no incluidas en el programa originario) versarán sobre la totalidad de dichos temas, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre exámenes.
- b) La prueba de control prevista en el artículo 3.3 inciso a) (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) y de actualización prevista en el artículo 3.3. c) (interrupción de estudios) versarán sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por un profesor de la materia, aplicándose en lo demás, las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con 24 horas de antelación.

- 3.9.- **REPETICION DE LAS PRUEBAS**: La mesa examinadora que tomó una prueba con resultado negativo, sobre la base del desempeño del aspirante y antes de pronunciarse en defi





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 15 -

nitiva, podrá darle una segunda y última oportunidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la prueba.

- 3.10.- **ORDEN DE LAS PRUEBAS:** Cuando correspondan a la vez, pruebas de control y de complemento o de control y actualización, o de actualización y de complemento, se tomarán en ese orden, y la primera será eliminatoria luego de la repetición prevista en el artículo 3.9 que antecede, en caso de haberse autorizado.

Cuando las pruebas sean sobre asignaturas correlativas del plan de estudio, el orden de los exámenes y sus aprobaciones deberá respetar el orden de correlatividad.

CAPITULO 4º

REGIMEN LECTIVO:

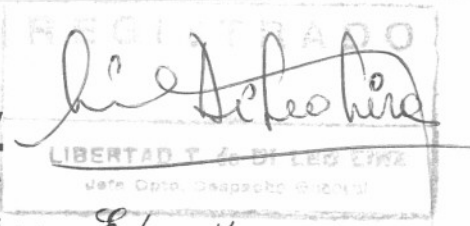
- 4.1.- **CALENDARIO ACADEMICO:** Los Consejos Directivos deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para su aprobación por el Consejo Superior. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

- a) Un período de clases que asegure el dictado efectivo de treinta y dos (32) semanas y dividido en dos (2) cuatrimestres.
- b) Tres turnos de exámenes generales, no incluidos en el período de clases, en las épocas y con los llamados que a continuación se indican:
 - primer turno: noviembre/diciembre (con tres llamados por asignatura).
 - segundo turno: febrero/marzo (con dos llamados por asignatura)
 - tercer turno: julio/agosto (con dos llamados por asignatura)

- 4.2.-

MESAS ESPECIALES: Podrán constituirse mesas especiales de exámenes, a solicitud de alumnos que habiendo termina





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

- 17 -

la carrera, se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudio. Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

- a) Inscribirse en ella.
- b) Cursarla regularmente, lo cual implica:
 - asistir a las clases teóricas y prácticas.
 - aprobar los trabajos prácticos obligatorios.
 - aprobar las pruebas o exámenes parciales que se establezcan de acuerdo con el artículo 5.7.
- c) Aprobar el examen final de evaluación.

a) INSCRIPCION

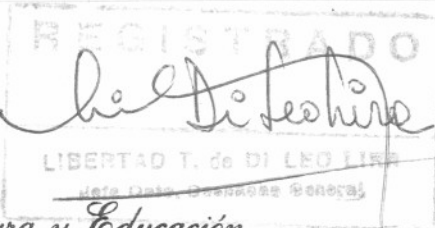
5.2.- INSCRIPCION EN PRIMER AÑO: La inscripción del alumno en la Universidad Tecnológica Nacional implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las asignaturas del primer año del respectivo plan de estudio, con excepción del caso en que el alumno tuviera alguna asignatura aprobada por equivalencia o por estudios anteriores.

5.3.- INSCRIPCION POR ASIGNATURAS: En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desee cursar, previa presentación del certificado de trabajo y respetar las siguientes normas:

- a) Para inscribirse en asignaturas de segundo año del plan de estudio respectivo, el alumno deberá tener aprobadas tres materias de primer año del plan de estudio de ingeniería y haber cursado regularmente las correlativas inmediatas de las asignaturas en las que se inscribiera.
- b) Para inscribirse en una determinada asignatura de años superiores al segundo, deberá haber cursado regularmente sus asignaturas correlativas inmediatas y tener aprobadas sus correlativas mediatas (correlativas de correlativas).



//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 18 -

- c) Deberá inscribirse, anualmente, en un número de asignaturas que no exijan más de treinta (30) horas semanales de clase, sin superposición horaria.
- d) Los alumnos que estén asimilados al plan unificado 1975, no podrán cursar simultáneamente, asignaturas correspondientes a más años consecutivos que la mitad del tiempo asignado por el plan de estudio de la respectiva carrera.
- e) Los alumnos que estén asimilados al plan 1979 no podrán inscribirse en asignaturas del ciclo de especialización hasta no haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al primero y segundo año de la carrera y no podrán inscribirse en asignaturas correspondientes al segundo año del ciclo de especialización (quinto año de la carrera) hasta no haber aprobado el ciclo de materias básicas de ingeniería en su totalidad.
- f) Cuando exista más de un curso de la misma asignatura podrá inscribirse en el que prefiera, mientras existan plazas disponibles, de acuerdo con el orden de inscripción.
- g) No se podrán inscribir alumnos que se encuentren en la condición de pasivos y no hayan sido readmitidos según las normas del capítulo 7° de este reglamento.
- h) El período de inscripción por asignaturas finalizará antes del comienzo de las clases del correspondiente período lectivo y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en los artículos 6.10 y 7.5.

5.4.- **EXCEPCIONES:** Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:



//.



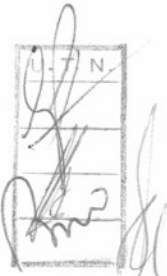
Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 19 -

- a) Cuando al alumno le faltare para terminar de cursar su carrera, un número de asignaturas igual o menor que el de las del último año del respectivo plan de estudio, no se aplicarán las normas del inciso b) y d) del capítulo 5° artículo 3.
- b) Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, en razón de no haberla aprobado dentro del plazo reglamentario, dicha asignatura no se tendrá en cuenta para la aplicación del inciso d) ni se aplicará a sus correlativas inmediatas la exigencia establecida en el inciso b) del capítulo 5° artículo 3.
- c) Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio los decanos con acuerdo del Consejo Directivo podrán autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas de los incisos b) y d) del artículo 5.3 a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras, un cambio forzoso de plan de estudio o cualquier otro problema similar, originado en aquellas circunstancias.
- d) Cuando el alumno ingrese por equivalencia, no se aplicará la correlatividad inmediata existente entre los distintos cursos de asignaturas humanísticas. En el mismo caso, el decano podrá autorizar a solicitud del alumno, excepciones a la norma del inciso b) artículo 5.3 durante el primer año lectivo que éste curse en la Universidad.

b) CURSADO

5.5.- ASISTENCIA A CLASE: La inasistencia a más del 25% de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 20 -

El cómputo se hará de la siguiente manera:

La asistencia se tomará por asignatura y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas-cátedra de clases correspondientes a cada asignatura en el cuatrimestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará a la inscripción en las demás.

- 5.6.- **TRABAJOS PRACTICOS:** Los trabajos prácticos, que serán obligatorios, para todas las asignaturas, deberán aprobarse hasta el último llamado del segundo turno de exámenes febrero-marzo del año siguiente al de su realización. El incumplimiento de esta exigencia implicará la caducidad de la inscripción en la asignatura sin perjudicar la inscripción de las demás.

c) **EVALUACION**

- 5.7.- **NORMA GENERAL:** Cada unidad académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que considere más adecuados, con sujeción a las normas de este reglamento y le dará adecuada publicidad. Las pruebas o exámenes parciales serán optativos para las unidades académicas.
- 5.8.- **OBLIGATORIEDAD DE CURSAR LAS ASIGNATURAS:** La obligatoriedad de cursar regularmente las asignaturas no admite excepciones.
- 5.9.- **EXAMENES FINALES:**
- 5.9.1.- **REQUISITOS:** Para poder presentarse al examen final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura:
- Haber cumplido las normas establecidas en 5.2 ó 5.3 respecto de la inscripción para el cursado de la asignatura.
 - Haber cursado regularmente la asignatura.





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

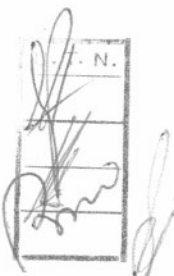
- 21 -

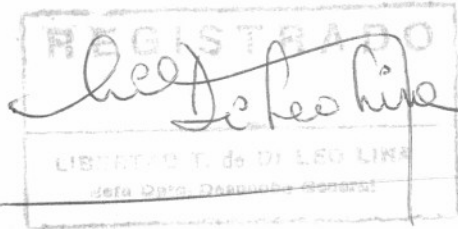
- c) No tener vencido el plazo de validez de los trabajos prácticos.
- d) Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.
- e) No encontrarse en la condición de alumno pasivo (capítulo 7° de este reglamento).

5.9.2.- **PLAZO:** El examen final deberá aprobarse en alguno de los ocho turnos de exámenes posteriores a la terminación del curso. A tal efecto se computarán los tres (3) turnos anuales previstos en el artículo 4.1.b) de este reglamento. No se computarán los turnos durante los cuales el alumno preste el servicio militar obligatorio. Vencido el plazo indicado, el alumno deberá inscribirse nuevamente en la asignatura y volverla a cursar regularmente. En casos excepcionales plenamente justificados, únicamente para asignaturas de los dos últimos años del plan de estudio de la carrera y a pedido del alumno, los decanos podrán prorrogar dicho plazo, hasta un máximo de tres turnos más de exámenes, previa aprobación de una única prueba especial de actualización de los trabajos prácticos de la asignatura.

5.9.3.- **PROGRAMA DE EXAMEN:** El programa sobre el cual versará el examen final será el programa analítico completo vigente en el momento del examen.

5.9.4.- **EXAMINADORES:** El examen final será tomado por mesas examinadoras constituidas, como mínimo por tres profesores preferentemente del respectivo departamento. En lo posible, el profesor que dictó el curso integrará la correspondiente mesa examinadora, en la que se designará un presidente.



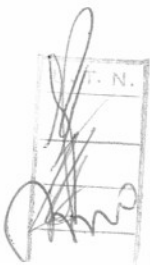


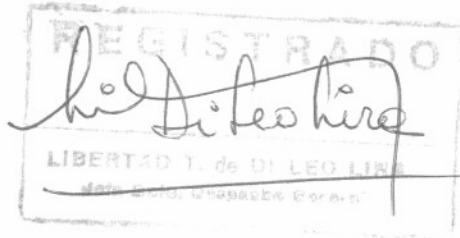
Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

- 22 -

- 5.9.5.- **CALIFICACION:** El rendimiento del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del 0 al 10 (cero al diez). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, cuatro puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría y será siempre inapelable. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 0=reprobado, 1/3=insuficiente, 4/5=aprobado, 6/7=bueno, 8/9=distinguido y 10=sobresaliente. El alumno que sea calificado con cero deberá recursar la materia. La mesa examinadora tendrá la obligación de fundamentar por nota los motivos de dicha calificación.
- 5.9.6.- **ACTAS:** El resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por dos (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el secretario académico de la unidad académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo decano. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado se remitirá al rectorado para su archivo.
- 5.9.7.- **DECLARACION JURADA DEL ALUMNO:** Previo a autorizarse a un alumno a rendir un examen final las unidades académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese conocer las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca el artículo 5.9.1 de este capítulo.
- 5.9.8.- **PENALIDADES:** La constatación por parte de las autoridades de las unidades académicas o del rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en 5.9.1. podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 23 -

podieron tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.

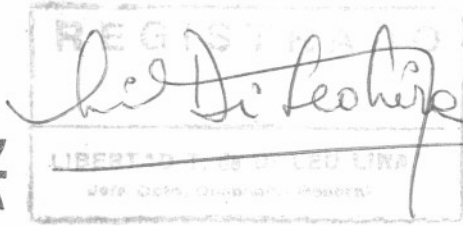
- 5.9.9.- **PUBLICIDAD:** A los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las unidades académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.
- 5.9.10. **REPETICION DE EXAMENES:** El alumno que obtenga insuficiente en tres exámenes finales de una asignatura deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras materias que pudo realizarse por haber cursado la asignatura de referencia.
Recursar voluntariamente una asignatura, significa que el alumno no podrá rendir examen final hasta tanto apruebe nuevamente los trabajos prácticos; para el cumplimiento de este requisito la unidad académica deberá, al realizar la inscripción, anular en la libreta universitaria la hoja de la asignatura que se recursa.
- 5.9.11. Se exceptúa del cumplimiento del artículo 5.9.10. cuando se trate de la última materia del plan de estudio.
- 5.9.12. No se podrá rendir más de una asignatura por día y en cada turno de exámenes, el alumno podrá rendir una sola vez la misma asignatura.

CAPITULO 6°

REGIMEN DE PASES

- 6.1.- **NORMA GENERAL:** Dentro de la misma carrera las asignaturas aprobadas en una unidad académica de la Universidad, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno.



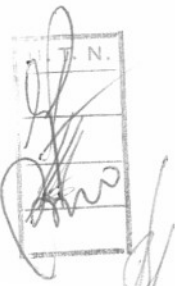


Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 24 -

a) REQUISITOS Y EFECTOS:

- 6.2.- NORMAS GENERALES: El pase de alumnos de una unidad académica a otra, dentro de la Universidad, se registrará por las siguientes normas:
- a) Cuando el alumno continúe la misma carrera o especialidad, se aplicarán exclusivamente las normas de este capítulo.
 - b) Cuando el pase implique un cambio de carrera o especialidad se aplicarán las normas de este capítulo y, además, las del capítulo 3° (régimen de equivalencias). El trámite correspondiente a esto último se efectuará en la unidad académica de destino.
- 6.3.- CAUSALES: Se considerarán únicas causales para solicitar el pase: el cambio de residencia o de lugar de trabajo del alumno y el cambio de carrera cuando no exista en la unidad académica de origen, basado en la afinidad con la especialidad de su situación laboral.
- 6.4.- REQUISITOS: Para solicitar y obtener el pase, el alumno deberá acreditar:
- a) El cambio de su residencia o de su lugar de trabajo y la dificultad práctica y notoria para asistir regularmente a clase en la unidad académica de origen.
 - b) El cambio de la especialidad en su situación laboral.
- 6.5.- EFECTOS: El pase producirá los siguientes efectos:
- a) El alumno estará obligado a continuar inmediatamente sus estudios en la unidad académica de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella.
 - b) Los exámenes correspondientes a las asignaturas cursadas íntegramente en la unidad académica de origen deberán rendirse en la de destino.
 - c) En caso que la unidad académica de destino no cuente con la especialidad a que corresponda la asignatura se





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

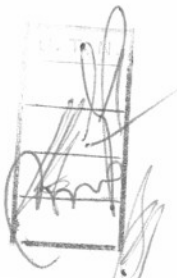
- 25 -

formará una mesa especial a tal efecto.

- 6.6.- **PROHIBICION:** No se podrá solicitar el pase al solo efecto de rendir en la unidad académica de destino exámenes de asignaturas cursadas en la unidad académica de origen, con la única excepción que ello sea para finalizar la carrera y en ese caso cuando la distancia entre ambas unidades académicas supere los 200 Km. La violación de esta prohibición traerá aparejada la anulación de los exámenes correspondientes.

b) **PROCEDIMIENTO DE PASES**

- 6.7.- **TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE ORIGEN:** El alumno deberá solicitar el pase en la unidad académica de origen, acompañando los certificados o comprobantes que acrediten las causales indicadas en el artículo 6.4. El decano, previo estudio del caso, dictará resolución y la comunicará al rectorado, acompañando copia certificada de las constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial: estudios cursados, asignaturas aprobadas y cuando el pase se efectúe durante el año lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y trabajos prácticos aprobados.
- 6.8.- **TRAMITE EN EL RECTORADO:** El rectorado dictará resolución definitiva y en caso de ser ella favorable, la comunicará a la unidad académica de destino, acompañando toda la documentación indicada en el artículo anterior. En caso contrario, la devolverá a la unidad académica de origen.
- 6.9.- **TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE DESTINO:** Sin perjuicio de los trámites anteriores, el alumno estará obligado a realizar personalmente en la unidad académica de destino, los trámites comunes para su inscripción. La unidad académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes y en especial, las invocadas





LIBERTAD DE EXPRESIÓN
de la Ley 14.168, sancionada en 1968

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 26 -

para solicitar el pase.

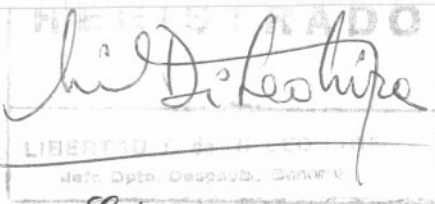
- 6.10.- **PASE PROVISORIO**: En caso de urgencia, el alumno podrá solicitar en la unidad académica de origen un certificado provisorio, extendido por el secretario académico, en el que conste su condición de tal, especialidad o carrera, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación a la unidad académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitará para inscribirse condicionalmente en la unidad académica de destino, asistir regularmente a clases y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

CAPITULO 7°

ALUMNOS PASIVOS

- 7.1.- **ALUMNOS PASIVOS**: El alumno que en el transcurso de un año lectivo (desde el primer día de clase hasta el último turno de examen de febrero/marzo) no aprobare, por lo menos una asignatura del respectivo plan de estudio, pasará a la condición de alumno pasivo. Para la aplicación de esta norma se tendrá en cuenta las siguientes pautas:
- a) No se computará el año del ingreso a la Universidad Tecnológica Nacional.
 - b) No se computará el tiempo en que el alumno esté cumpliendo el servicio militar obligatorio.
- 7.2.- **TRAMITE DE READMISION**: La solicitud de readmisión deberá ser presentada antes de la iniciación del período lectivo y será resuelta por la autoridad a cargo de la unidad académica previo dictamen de una Comisión de Readmisión, integrada por tres (3) profesores. Esta comisión además preparará los programas especiales y tomará los exámenes de readmisión cuando corresponda, directamente o por intermedio de los profesores, que

U.T.
[Handwritten signature and stamp]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 27 -

a su solicitud, designe dicha autoridad.

- 7.3.- **READMISION SIN EXAMEN:** La readmisión del alumno pasivo, sin examen previo, podrá otorgarse solo una vez en el transcurso de la carrera cuando se considere que la interrupción de los estudios no ha ocasionado una disminución grave de los conocimientos adquiridos. A los efectos de esta apreciación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
- a) El tiempo de efectiva interrupción de los estudios, que no podrá exceder de tres años.
 - b) La causa de la interrupción.
 - c) El rendimiento anterior del alumno.
- 7.4.- **READMISION CON EXAMEN:** Cuando no sea aplicable el artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la readmisión del alumno pasivo, hasta dos veces más en el transcurso de la carrera, se otorgará previa aprobación de un examen especial, recuperable según lo dispuesto en el artículo 3.9. El examen de readmisión tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios y versará sobre los temas fundamentales de asignaturas básicas y técnicas aprobadas anteriormente. El tema del examen será comunicado al alumno con 24 horas de anticipación.
- 7.5.- **READMISION CONDICIONAL:** Si por motivos justificados la unidad académica no pudiera resolver en tiempo el trámite de readmisión, el alumno podrá inscribirse y cursar condicionalmente las asignaturas que desee de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes.

CAPITULO 8°

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

- 8.1.- **CERTIFICADOS DE ESTUDIOS:** Las unidades académicas deberán





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 28 -

otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el rectorado, que llevará la firma del decano, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable.

Cuando se solicite, además, su legalización por la Universidad, llevará también la firma del rector o de personal jerárquico previamente autorizado por el rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

El certificado deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Apellido, nombre completo y datos de identidad del alumno.
- b) Carrera, especialidad y plan de estudio correspondientes.
- c) Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según el plan de estudio.
- d) Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
- e) Fecha de aprobación de cada asignatura cuando corresponda, y la constancia de los exámenes aplazados.
- f) Calificaciones obtenidas (en número y letras).

8.2.- CERTIFICADO FINAL DE ESTUDIOS: El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Directivo respectivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudio o de no faltar ninguna asignatura por aprobar.





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 29 -

8.3.- **CONSTANCIAS DE TRAMITES:** Las unidades académicas no podrán expedir certificados de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero se podrán otorgar constancias que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

8.4.- **DIPLOMAS PROFESIONALES:** La universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de una determinada carrera o especialidad, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan. El diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el rectorado y será firmado por el rector, el decano, los respectivos secretarios académicos y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos:

- a) Apellido y nombres completos del graduado.
- b) Lugar y fecha de su nacimiento.
- c) Fecha de graduación (último examen aprobado).
- d) Título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento.
- e) Fecha de otorgamiento del diploma.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula:

"por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudio el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de"

8.5.- **CASO ESPECIAL:** En caso de cambio de denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgará será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

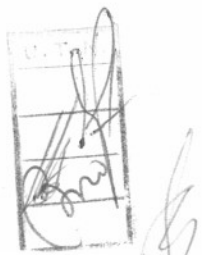




Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 30 -

- 8.6.- **PROCEDIMIENTO:** El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:
- a) El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la unidad académica en la que terminó sus estudios.
 - b) La unidad académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios con las disposiciones de los artículos 8.1 y 8.2 que llevará las firmas del decano y del secretario académico y lo elevará a la Universidad.
 - c) El rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior para su aprobación mediante resolución expresa.
 - d) Cumplidos los trámites anteriores, el rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo remitirá a la unidad académica, debidamente firmado por el rector y el secretario académico de la Universidad. En la unidad académica el diploma será, a su vez, registrado y firmado por el decano, el secretario académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente.
- 8.7.- **DUPLICADOS:** La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:
- a) Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad.





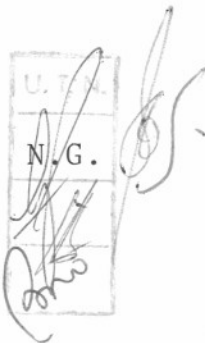
Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional



- 31 -

- b) Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico publicado en un diario del lugar, en el que solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación. La unidad académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de comprobar todos los extremos invocados, luego de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.
- c) En todos los casos, el nuevo diploma que se expida con servará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "duplicado". Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original -cuando corresponda-, con mención de la causa que la motiva.



CONSTA DE 31 FOLIOS.